

CORNARE	Número de Expediente: 056070305586	
NÚMERO RADICADO:	131-0228-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 12/03/2019	Hora: 09:40:13.22...	Folios: 3

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TÉRMINA UN TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0357 del 12 de mayo de 2010, notificada de manera personal el día 20 de mayo de 2010, se resolvió un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en donde se declaró responsable al señor HELIODORO SUAZA ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.310, en consecuencia, se le impuso una sanción consistente en multa por un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Así mismo, en la referida Resolución, se establecieron las siguientes obligaciones para el señor Suaza:

1. *"Suspender las actividades de reciclaje condiciones que pueden generar diversas y múltiples enfermedades y vectores tanto para las personas que habitan el lugar, pues se trata de una vivienda y no de un espacio adecuado para este ejercicio, así mismo para personas que habitan el sector.*
2. *Conservar los retiros a fuentes de agua en un mínimo de 30 mts".*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E. Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 502, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 0116, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba, Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la Resolución N° 131-0357-2010, quedó debidamente ejecutoriada el día 27 de mayo de la misma anualidad.

Que el día 03 de diciembre de 2015, personal técnico de esta Corporación realizó vista al predio objeto de investigación, lo cual generó el informe técnico N° 112-2513 del 23 de diciembre de 2015. En el referido informe se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

- *Se ha incumplido con lo recomendado por Cornare.*
- *Se hace necesario que Planeación Municipal defina el uso en esta zona y actúe de acuerdo a su competencia”.*

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la Resolución N° 112-0415 del 08 de febrero de 2016, notificada de manera personal el día 23 de febrero de la misma anualidad, se inició un trámite de imposición de multas sucesivas al señor Heliodoro Suaza Román, donde se le otorgó un término de treinta (30) días calendario, para que diera cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° 131-0357-2010.

Que a través de los informes técnicos N° 112-1198 del 01 de junio de 2016, N° 131-0801 del 04 de agosto de 2016 y N° 131-0837 del 09 de mayo de 2017, se evidenció que en el lugar objeto de investigación, se había desmantelado la actividad, pero no obstante aún se desarrollaban labores de separación y almacenamiento temporal de residuos, sin existir afectaciones ambientales significativas.

Que mediante el escrito N° 131-3966 del 12 de julio de 2016, la Administración Municipal de El Retiro, manifiesta lo siguiente:

“En la inspección ocular realizada por personal adscrito a esta dependencia, a la propiedad del señor VÍCTOR DANIEL SUAZA CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 711.579, predio codificado catastralmente con el número 0061-00005, y con matrícula inmobiliaria número 3964, ubicado la calle Carrera 24 N°23 B-21, zona urbana del municipio de El Retiro, donde se evidencio que se está realizando la actividad comercial de recuperación de materiales y almacenamiento de material de reciclaje, basados en lo anterior se informa los siguiente:

La actividad comercial que se está desarrollando en el inmueble no se encuentra permitida según los usos del suelo del sector donde se encuentra ubicada la vivienda, por tratarse de una zona residencial según el plan

básico de ordenamiento territorial (P.13.O.T.), por lo anterior deberán de realizar el cese de esta actividad comercial...”

Que a través de los escritos N° CS-170-2157 del 26 de mayo de 2017, CS-111-0982 del 09 de marzo de 2018 y CS-110-3254 del 23 de julio de 2018, se remitió al Municipio de El Retiro la correspondiente información sobre el asunto, para que este actuara conforme a su competencia, en relación con la actividad económica desarrollada en un predio donde ese uso se encuentra prohibido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: **“Ejecución en caso de renuencia.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a los hechos manifestados en el acápite anterior, se vislumbra que las obligaciones no dinerarias impuestas al señor HELIODORO SUAZA ROMAN,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá | Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8
Porce Nus: 866 11 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.310, fueron atendidas; en tal sentido y considerando que mediante los informes técnicos N° N° 112-1198 del 01 de junio de 2016, N° 131-0801 del 04 de agosto de 2016 y N° 131-0837 del 09 de mayo de 2017, se logró identificar que en el predio objeto de investigación, no existen afectaciones ambientales significativas, se encuentra que no concurre mérito para continuar con algún Control y Seguimiento por parte de esta Corporación.

De otro lado y en razón de que la actividad que se desarrolla en el predio no se encuentra permitida según los usos del suelo del sector, se evidencia que existe una infracción que de ninguna manera es ambiental, sino que versa sobre aquellas de exclusiva competencia de la Administración Municipal, cual es el caso de las infracciones urbanísticas.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR el trámite de imposición de multas sucesivas iniciado mediante la Resolución N° 112-0415 del 08 de febrero de 2016, al señor HELIODORO SUAZA ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.310, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor HELIODORO SUAZA ROMAN que la presente actuación jurídica, de ninguna manera autoriza las actividades de separación y almacenamiento temporal de residuos en el predio. Sobre dicha circunstancia será el ente territorial quien tome la decisión de fondo, por tratarse del desarrollo de una actividad en una zona donde ese uso se encuentra prohibido.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación jurídica a la oficina financiera de Cornare, para lo de su conocimiento frente a la terminación del trámite de multas sucesivas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor HELIODORO SUAZA ROMAN.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: 056070305586

Fecha: 15/02/2019

Proyectó: Abogado John Marín

Revisó: Abogada Cristina Hoyos

Aprobó: Abogado Fabián Giraldo

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 332, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porcè Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29